Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0106

Sr. Iván Fernando Ontaneda Berrú MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: l. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, los numerales de 2 y 5 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. (...). Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley (...)";

Que, el literal a. del artículo 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, promulgado en el Suplemento al Registro Oficial 351 de 29 de diciembre de 2010, señala que: "La presente legislación tiene, como principales, los siguientes fines: (...) (...) a. "Transformar la Matriz Productiva, para que esta sea de mayor valor

agregado, potenciadora de servicios, basada en el conocimiento y la innovación; así como ambientalmente sostenible y ecoeficiente (...) ";

Que, el artículo 71 del Código Ibídem, dispone la creación del Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales e), y f) del artículo 72 del COPCI determinan que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene entre otras deberes y atribuciones: "Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano", "Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros";

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código en referencia, dispone: "La ejecución de las decisiones adoptadas por el organismo rector en materia de política comercial, así como su control, corresponderá a los Ministerios y organismos públicos competentes, de conformidad con las funciones y deberes establecidos en el Reglamento, así como en las resoluciones que expide este mismo organismo";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA establece que: "Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva defunciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé que: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión";

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 372 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 4 de mayo de 2018, dispone "Se declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica."

Que, el Comité de Comerció Exterior mediante Resolución Nro. 020 de 15 de junio de 2017 que entró en vigencia el 01 de septiembre de 2017, reformó íntegramente el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución No. 59 del COMEX publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, con fecha 25 de octubre de 2019, emitió la Resolución No. 027-2019, publicada en el Registro Oficial N° 76 de 08 de noviembre de 2019, mediante la cual en su Artículo 1, resolvió: "Diferir al 5% la tarifa arancelaria ad valorem para la importación de "alambrón de características ESPECIAL", clasificado en las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.00, 7227.10.00.00, 7227.20.00.00 y 7227.90.00.00, para un contingente total de 13.200 toneladas para las personas naturales o jurídicas registradas en el Ministerio rector de la política industrial, que accedan a la licencia de importación como se establece en la presente Resolución";

Que, en el artículo 2 de la Resolución Ibídem, aprobó la licencia automática de importación de las mercancías correspondientes a las subpartidas arancelarias señaladas en el artículo 1, así como encomendar al Ministerio rector de la política industrial, emitir los requisitos y disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el presente instrumento;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021, aprobado mediante Resolución No. CNP-002-2017, contempla entre sus objetivos impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sustentable de manera redistributiva y solidaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el Presidente de la República, designó al señor Iván Ontaneda Berrú, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 19 025 de 29 de octubre de 2019 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el número 1.2.1.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca establece como misión de la Gestión de Competitividad Industrial y Territorial: "Misión: Promover el desarrollo sostenible y sustentable del sector industrial desde la transformación primaria de recursos y residuos, hasta sus productos finales, mediante el análisis, elaboración, e implementación políticas públicas y agendas enfocadas en el fortalecimiento integral de las capacidades competitivas y productivas, innovación tecnológica y ecoeficiencia;

así como también, fomentar el desarrollo territorial, que permita un adecuado y oportuno aprovechamiento de la vocación y potencialidad productiva territorial, la implementación de las Zonas Especiales de Desarrollo con la finalidad de atraer inversiones productivas sostenibles para la generación de polos de desarrollo.";

Que, mediante Informe Técnico No. DCSEC-INVAR-2019-001, de fecha 02 de diciembre del 2019, suscrito por Abg. Guillermo Ernesto Bajaña Constante SUBSECRETARIO DE COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL TERRITORIAL, Ing. Jaime Andrés Molina Dirección de Competitividad Sectorial, Mgs. Andrés Castro Director de Competitividad Sectorial, denominado "Instructivo para la emisión de licencias de importación de alambrón con características Especial", requiere que se elabore el correspondiente acto normativo para la emisión de la Licencia de importación para el Alambrón, para lo cual solicita que la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial sea la unidad encargada de la administración y ejecución.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, el infrascrito Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Acuerda:

Artículo 1.- Objeto.- Establecer los requisitos y procedimientos para la creación del registro de importador y la emisión de la licencia de importación de Alambrón de características "ESPECIAL", aplicable al régimen de importación a consumo, la cual será obtenida previo a la nacionalización de las mercancías de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 027-2019 del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) de 25 de octubre de 2019, publicada en el Registro Oficial N° 76 de 08 de noviembre de 2019.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo tienen el carácter de público y obligatorio, para todas las personas naturales o jurídicas, que importen mercancías clasificadas en las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.00, 7227.10.00.00, 7227.20.00.00 y 7227.90.00.00 al amparo del contingente establecido en la Resolución 027-2019 del COMEX, que se encuentren registradas en el Ministerio rector de la Política Industrial.

Artículo 3.- Competencia.- Será competente La Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial, para la emisión de las licencias de importación de alambrón de característica "especial".

La Dirección de Competitividad Industrial y Territorial, será la unidad técnica encargada de la administración y control del Registro de importador de Alambrón de características ESPECIAL.

Artículo 4.- Aplicación.- El presente acuerdo se aplicará para el proceso de Registro, emisión y control de la licencia de importación de alambrón de característica "especial", al tenor de lo dispuesto en la Resolución Nro. 027-2019 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 8 de noviembre de 2019.

Artículo 5.- Solicitud de Registro de Importador.- Para obtener el Registro de Importador, las personas naturales o jurídicas deberán presentar una solicitud al Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial, consignando la siguiente información:

- Solicitud de Registro de Importador donde se detalle: nombre o razón social, número del registro único de contribuyentes, dirección domiciliaria, nombre del representante legal, número de cédula de ciudadanía, y correo electrónico.
- Copia simple del nombramiento vigente del representante legal de la compañía debidamente inscrito.
- 3. Copia de la Licencia Ambiental.
- Diagrama del proceso productivo de los productos finales a partir del alambrón.

Artículo 6.- Inspección.- En un término máximo de cinco (5) días posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de registro de importador, servidores de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial realizarán una inspección a las instalaciones de la empresa solicitante a fin de comprobar que la misma es una empresa manufacturera de productos finales a partir del alambrón especial.

Posterior a la inspección realizada a las empresas manufactureras, se elaborará un informe técnico con sus respectivos soportes fotográficos, con la finalidad de evidenciar que se cumplen con los requisitos enunciados en el artículo 5 del presente acuerdo.

Artículo 7.- Registro de Importador.- Cumplidos los requisitos y procedimiento establecidos en el Artículo 5 y 6 del presente acuerdo, se procederá a incorporará a la empresa al registro de importador y se emitirá el oficio respectivo, en un término de dos (2) días.

Artículo 8.- Requisitos para la obtención de la Licencia de Importación.- Para acceder a la emisión de la licencia de importación al amparo de la Resolución 027-2019 del COMEX, las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido el registro de importador referido en el artículo 7 del presente, deberán presentar una solicitud ante la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, que contenga la siguiente información:

- Declaración mediante la cual se deje en manifiesto que el contingente de importación solicitado será utilizado por las empresas solicitantes exclusivamente para fabricar productos con valor agregado,
- 2. Países de origen,

- 3. Valores FOB,
- 4. Valores CIF,
- 5. Unidad comercial,
- 6. Cantidades.
- 7. Cronograma de producción estimado mensual.

Artículo 9.- Emisión de la licencia de importación.-Una vez recibida la solicitud de licencia de importación, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial verificará el cumplimiento de los requisitos. De encontrarse completos, otorgará la respectiva licencia en un plazo no mayor a 2 días laborables.

En el evento de que no se haya cumplido con los requisitos se notificará al solicitante vía correo electrónico y/o oficio, para que aclare o complete la información y/o documentos, de ser el caso, concediéndole un término de hasta cinco (5) días laborables, bajo prevención que, de no hacerlo, se procederá al archivo del trámite.

Artículo 10.- Vigencia.- La licencia de importación tendrá un periodo de validez de trescientos sesenta (360) días calendario, pudiendo ser utilizada en uno o varios embarques siempre y cuando no exceda el valor asignado para dicho tiempo.

Artículo 11.-De la extensión de la vigencia.-El importador podrá solicitar la extensión del plazo del uso de la licencia de importación por hasta un máximo adicional de sesenta (60) días, presentando los justificativos respectivos ante la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial.

Artículo 12.- Del control.- Las personas naturales o jurídicas que accedan a la licencia de importación establecida en este instrumento, deberán remitir al Ministerio rector de la Política Industrial, en forma obligatoria el monto del contingente utilizado por la empresa solicitante a la finalización de cada semestre donde conste por cada importación realizada la siguiente información:

- 1. Número de refrendo
- 2. País de origen,
- 3. Valores FOB,
- 4. Valores CIF,
- 5. Unidad comercial; y,
- 6. Cantidad.
- 7. Cantidad de los productos elaborados a base de alambrón por categoría o tipo, de ser el caso.

Artículo 13.- De la suspensión de la Licencia.- El Ministerio rector de la Política Industrial, podrá suspender la licencia establecida en este instrumento cuando se

determine que el uso del Alambrón de características "ESPECIAL", sujeto a este contingente no se ha utilizado para sus propios procesos productivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las solicitudes de registro y licencias de importación podrán presentarse en todas las Oficinas del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), a nivel nacional y serán remitidas a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial en Quito, para el trámite correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras se implementa en el sistema operativo de la Ventanilla Única Ecuatoriana - VUE, la aprobación de Licencias de Importación comprendidas en la Resolución No. 027-2019 COMEX, se realizará de forma física, para lo cual las personas naturales o jurídicas interesadas, deberán presentar su solicitud conforme a las disposiciones del presente acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Una vez implementado el registro de aprobación de licencia en la Ventanilla Única Ecuatoriana se comunicará a través de la página web institucional.

DISPOSICION FINAL.- Encárguese a la Dirección de Secretaria General la publicación del presente en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los 03 día (s) del mes de Diciembre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente.

Sr. Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- Certifico.- Es fiel copia del original que reposa en el Quipux.- Fecha: 10 de diciembre de 2019.- Firma: Ilegible.